



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-534810-4100
Fecha: 2017-10-03 07:50:30
Enviar a: RAUL ANACONA LEIVA
No. Folios: 1

Señor
RAUL ANACONA LEIVA
Vereda el Quebarón Municipio de Palermo-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **RAUL ANACONA LEIVA**
NIT/CC: 83.254.642
No.: 139-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 piso 1 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m a 5:00 p.m de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 713 del 29 de septiembre de 2017, por la cual se dicta sentencia dentro del Proceso de Investigación de Paternidad en referencia

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-594680-

CORREO CERTIFICADO

4100

Fecha: 2017-10-31 08:42:07

Enviar a: RAUL ANACONA LEIVA

No. Folios: 1

Señor
 RAUL ANACONA LEIVA
 Vereda el Quebrandon
 Palermo Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: RAUL ANACONA LEIVA
 NIT/CC: 83.254.642
 Radicado: 139 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a RAUL ANACONA LEIVA, identificado con C.C No.83.254.642 contenido de la Resolución **No 713** de fecha 29 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

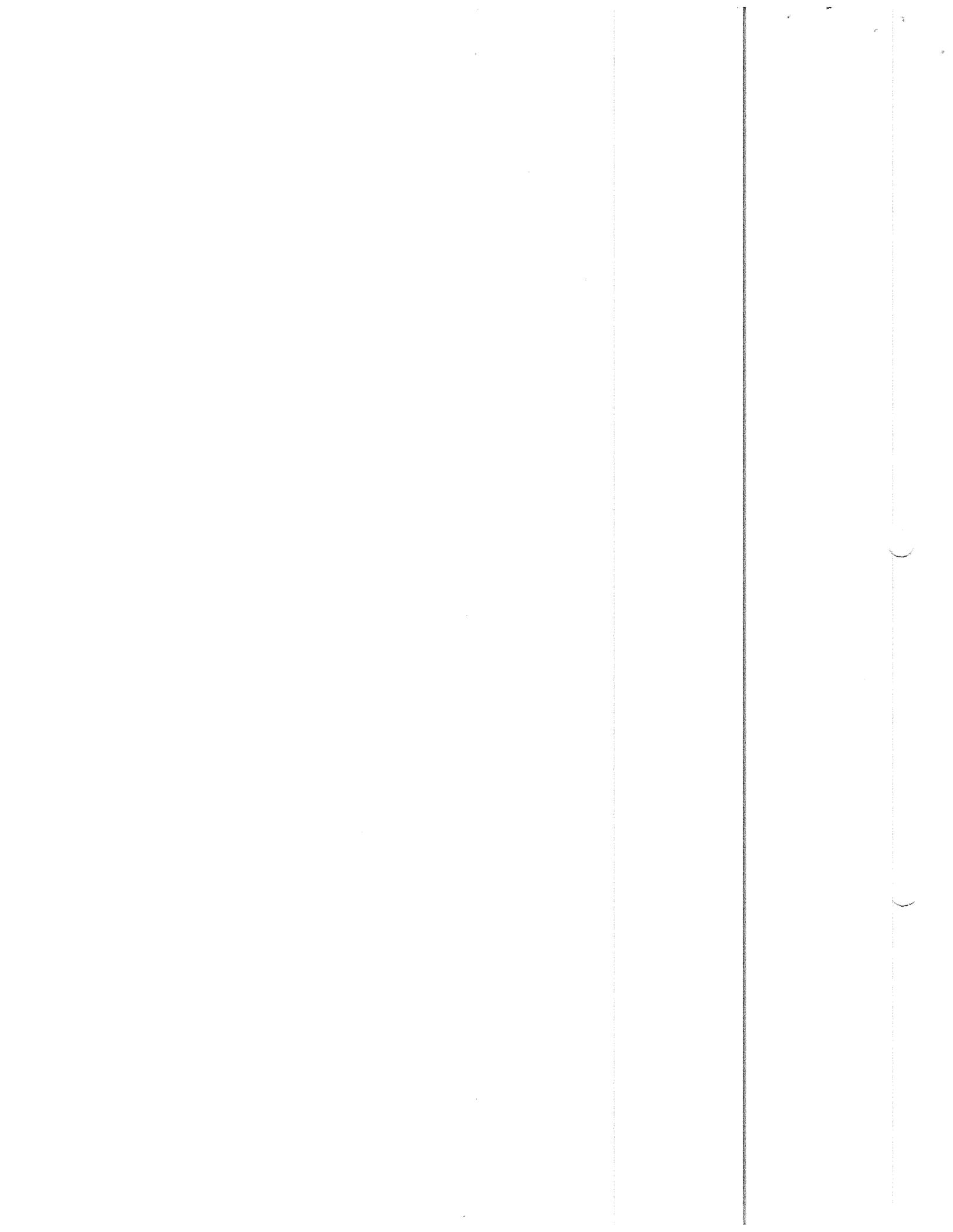


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
 Revisó: Napoleon Ortiz





**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL
ACEVEDO
NIT. 813.000.488-1**



3. Tener actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral
4. Tener la calidad de residente del sector donde se encuentra la unidad de servicio por un periodo mínimo de 2 años
5. No haber sido condenado por la comisión de delitos penales.
6. No tener antecedentes de malos manejos, de recursos pertenecientes a Asociaciones comunitarias y/o no tener antecedentes penales en delitos contra la Administración Pública o patrimonio de los particulares

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PERDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO EN LA ASAMBLEA GENERAL. Son causales de pérdida de la condición de delegado a la asamblea general, las siguientes:

1. Pérdida de la condición de miembro de LA ASOCIACION en los eventos previstos en el artículo noveno de los presentes estatutos.
2. Dejar de ser residente del sector donde se encuentra la Unidad de Servicio de atención a la primera infancia operados por la ASOCIACION
3. Incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente documento o en el manual de convivencia.
4. Ausencia continua a dos (2) reuniones de la asamblea ordinaria

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la organización interna de LA ASOCIACIÓN



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-534810-
4100
Fecha: 2017-10-03 07:50:30
Enviar a: RAUL ANACONA LEIVA
No. Folios: 1

Señor
RAUL ANACONA LEIVA
Vereda el Quebardon Municipio de
Palermo-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **RAUL ANACONA LEIVA**
NIT/CC: 83.254.642
No.: 139-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 piso 1 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m a 5:00 p.m de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 713 del 29 de septiembre de 2017, por la cual se dicta sentencia dentro del Proceso de Investigación de Paternidad en referencia

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

472

Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
 1 2 No Reside

1 2 Desconocido
 1 2 Rehusado
 1 2 Cerrado
 1 2 Fallecido
 1 2 Fuerza Mayor

1 2 No Existe Número
 1 2 No Reclamado
 1 2 No Contactado
 1 2 Apartado Clausurado





RESOLUCION No. 713

Neiva, veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2017

(SENTENCIA)

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: RAUL ANACONA LEIVA
C.C./NIT: 83.254.642
No.: 139-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 3 de mayo de 2017, en contra del señor **RAUL ANACONA LEIVA**, Identificado con **CC No. 83.254.642**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 21 de septiembre de 2017 a través de Pagina Web, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **291**, de fecha 3 de mayo de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **RAUL ANACONA LEIVA**, identificado con **CC No 83.254.642**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriada.



con el objeto de hacer efectiva la acreencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila